

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el Reglamento que a continuación se transcribe fue aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2022 y publicado su texto íntegro en el BOP de Huesca nº 32 de fecha 17 de febrero de 2023. Vigente desde el 16 de marzo de 2023.

**REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE MONZÓN.**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Objeto.**

**Artículo 2.- Términos y condiciones.**

**Artículo 3.- Causas.**

**Artículo 4.- Competencia para resolver.**

**Artículo 5.- Ascensos/movilidad.**

**Artículo 6.- Procedencia.**

**Artículo 7.- Mejoras.**

**Artículo 8.- Puestos de trabajo.**

**Artículo 9.- Uniformidad.**

**Artículo 10.- Régimen disciplinario/incompatibilidades.**

**CAPÍTULO II.- DE LOS DISTINTOS MODOS DE PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD.**

**Artículo 11.- Por razón de edad.**

**Artículo 12.- Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas.**

**Artículo 13.- Por embarazo.**

**CAPÍTULO III.- FUNCIONES EN SEGUNDA ACTIVIDAD.**

**Artículo 14.- El pase a la segunda actividad con destino.**

**Artículo 15.- Situaciones excepcionales.**

**CAPÍTULO IV.- ASPECTOS RETRIBUTIVOS.**

**Artículo 16.- Retribuciones en segunda actividad con destino.**

**Disposición Adicional.**

**Disposición Final.**

**PREÁMBULO**

La Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en su artículo 34, conceptúa la segunda actividad como aquella modalidad de situación administrativa de los funcionarios de la Policía Local, distinta del servicio activo, que tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezca en el servicio activo, asegurando su eficacia. En este mismo artículo dispone que los ayuntamientos que cuenten con Policía Local, en el ejercicio de sus potestades, podrán regular el procedimiento,

destinos y retribuciones de la segunda actividad, según su organización y disponibilidades presupuestarias. Con objeto de regular esta situación administrativa y conciliar los derechos de los funcionarios de la Policía Local de Monzón, el Reglamento de segunda actividad del Cuerpo de la Policía Local de Monzón pretende hacer compatibles dichas situaciones con las disponibilidades del Ayuntamiento, las necesidades del servicio y, en definitiva, el interés general.

Dado que la segunda actividad constituye un derecho de los miembros de la Policía Local reconocido legalmente, resulta oportuno, en ejercicio del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que este Excmo. Ayuntamiento apruebe la normativa reglamentaria reguladora del indicado derecho, procurando hacer compatible el mismo con los intereses generales municipales, mediante la reasignación de efectivos del personal afectado a otros destinos acordes con su categoría profesional, en los que puedan desempeñar sus funciones profesionales adecuadamente. Se procura pues, de un lado, rentabilizar los efectivos personales de la Policía Local que por determinadas circunstancias no se encuentran en las condiciones adecuadas para prestar funciones operativas, y de otro, mantener las funciones y servicios propios de la Policía Local en el mayor nivel de prestación que resulte posible.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto.**

Es el objeto de este Reglamento regular el procedimiento para declarar a los Policías Locales de Monzón en la situación administrativa de segunda actividad. La segunda actividad tiene por objeto garantizar una adecuada aptitud física y/o psíquica de los Policías Locales de Monzón para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo que garantice su eficacia en el servicio.

### **Artículo 2.- Términos y condiciones.**

1.- A la situación de segunda actividad se incorporarán los miembros del Cuerpo de la Policía Local en los términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

2.- La situación de segunda actividad será siempre con destino. Solo en el supuesto de que reuniendo los requisitos para acceder a la situación de segunda actividad, no existiera plaza vacante que pudiera ser ocupada por el funcionario, se admitirá con carácter transitorio el pase a situación de segunda actividad sin destino por el tiempo imprescindible hasta la creación de plaza adecuada.

### **Artículo 3.- Causas.**

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

a) A instancia del interesado/a, una vez cumplidas las edades que se determine para cada categoría en el presente Reglamento.

b) De oficio o a instancia del interesado/a, cuando, antes de cumplir las edades determinadas en este Reglamento, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas y/o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente total o absoluta para el servicio.

c) A instancia de la interesada, por el embarazo, que a los efectos de este Reglamento se asimila a los supuestos de segunda actividad.

#### **Artículo 4.- Competencia para resolver.**

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver, de oficio o a instancia del interesado, los expedientes relativos a la segunda actividad.

#### **Artículo 5.- Ascensos/movilidad.**

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo de la Policía Local de Monzón.

#### **Artículo 6.- Procedencia.**

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.

#### **Artículo 7.- Mejoras.**

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los miembros de la Policía Local gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que incluya el Pacto de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Monzón, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación del servicio en activo o a la realización de tareas y/o funciones no enumeradas dentro del puesto de trabajo de segunda actividad al que sirva el funcionario.

#### **Artículo 8.- Puestos de trabajo.**

El Ayuntamiento determinará anualmente en su presupuesto y en la Relación de Puestos de Trabajo el número de los puestos de segunda actividad con destino preferentemente dentro del Cuerpo de la Policía Local o, de manera excepcional, en cualquier otra área municipal que serán ocupados por los miembros de la Policía Local, teniendo en cuenta, de una parte, las disponibilidades de personal y las necesidades funcionales y orgánicas de la organización policial y, de otra, la concordancia entre el cometido asignado a aquellos puestos de trabajo y las funciones que puedan desempeñar los funcionarios en situación de segunda actividad con destino.

La adscripción a los puestos de trabajo reservados para el personal en la situación de segunda actividad se realizará en los siguientes términos:

- Se atenderá en primer lugar a la antigüedad (teniendo preferencia el de mayor antigüedad).
- En caso de tener la misma antigüedad, se atenderá al orden de nombramiento como Policía Local.

No obstante lo anterior, este orden de prioridad podrá resultar alterado, cuando la insuficiencia de aptitudes psicofísicas determinada en el dictamen médico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, determine que el interesado sólo puede desempeñar un puesto de trabajo concreto, y únicamente exista una vacante, primando esta circunstancia sobre los criterios antes mencionados.

#### **Artículo 9.- Uniformidad.**

El servicio a prestar en segunda actividad se realizará con el uniforme reglamentario, salvo en aquellos supuestos que no se estime conveniente por la Jefatura del cuerpo.

#### **Artículo 10.- Régimen disciplinario/incompatibilidades.**

Los miembros del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de la Policía Local en servicio activo.

### **CAPÍTULO II.- DE LOS DISTINTOS MODOS DE PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD.**

#### **Artículo 11.- Por razón de edad.**

1.- El pase a la segunda actividad con destino por cumplimiento de la edad podrá solicitarse por el interesado a partir del momento en que se cumpla la edad fijada a continuación según la escala a la que pertenezca, siempre que haya permanecido en situación de servicio activo de manera ininterrumpida, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores al hecho.

- Para la escala técnica: 58 años.
- Para la escala ejecutiva: 55 años.

2.- Procedimiento:

La persona interesada deberá formular en el mes de septiembre del año anterior al cumplimiento de la edad que puede dar lugar a la declaración de situación de segunda actividad, la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía. El interesado tendrá derecho a

conocer, previo pase a la situación administrativa de segunda actividad con destino, las funciones a realizar de entre las que vienen reflejadas en la Relación de Puestos de Trabajo. Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación justificativa. La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

#### **Artículo 12.- Por insuficiencia de las aptitudes físicas y/o psíquicas.**

1.- Pasarán a la situación de segunda actividad los miembros del Cuerpo de la Policía Local que antes de cumplir las edades establecidas en los artículos anteriores presenten una disminución apreciable de sus aptitudes físicas o psíquicas que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.

2.- La insuficiencia de las aptitudes físicas y/o psíquicas será determinada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

3.- A los efectos de la apreciación de insuficiencia física y/o psíquica se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le minoren de forma manifiesta y objetiva las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Monzón, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario (capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad; de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga o de terceros, así como la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad, etc.).

4.- El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales determinará en su dictamen si el interesado dispone o no de aptitud psicofísica para la realización de funciones operativas del puesto en activo, así como el catálogo de funciones que la disminución de sus aptitudes le impida desempeñar y cuáles de ellas sí puede desempeñar, indicando, por último, y en su caso, la recomendación del pase a segunda actividad, informando si la permanencia en esta situación tiene carácter temporal o definitivo. Igualmente indicará si, a su juicio, el estado físico o psíquico del policía supone una incapacidad total para el ejercicio de sus funciones.

5.- El pase a segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas se iniciará por el Alcalde, previo informe del Jefe de la Policía Local, cuando se efectúe de oficio.

6.- Cuando se inicie a petición de los funcionarios afectados deberá acreditarse la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas a través de un dictamen médico pormenorizado, elaborado al efecto por facultativo colegiado especialista en el área o

parcela de salud psíquica o física afectada por la limitación, debiendo presentarse la solicitud junto con el dictamen médico.

7.- El miembro de la Policía Local que hubiese sido declarado en situación de segunda actividad por insuficiencia de sus aptitudes psicofísicas, deberá someterse a revisión médica al menos una vez al año. El miembro de la Policía Local en esta situación podrá reingresar al servicio activo cuando objetivamente la disminución de sus condiciones sea reversible o mejorable, previo dictamen favorable del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Monzón.

#### **Artículo 13.- Por embarazo.**

1.- El procedimiento se iniciará a instancia de la interesada.

2.- El dictamen médico necesario para el pase a la segunda actividad por causa de embarazo, consistirá en un certificado médico oficial que acredite tal circunstancia.

3.- La funcionaria embarazada permanecerá en la situación administrativa de segunda actividad hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo operativo sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

4.- El plazo de resolución del procedimiento para el pase a la segunda actividad por embarazo será de diez días naturales contados desde la fecha de su iniciación.

### **CAPÍTULO III.- FUNCIONES EN SEGUNDA ACTIVIDAD.**

#### **Artículo 14.- El pase a la segunda actividad con destino.**

1. El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá preferentemente en el propio Cuerpo de Policía Local o, de manera excepcional, en cualquier otra área municipal.

2.- En la situación de segunda actividad con destino se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a la incapacidad permanente, salvo por las siguientes causas:

a) Que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

b) Que la causa de pase a la situación de segunda actividad haya sido el embarazo y el mismo haya terminado, a partir del cual pasará a la situación de servicio activo operativo sin perjuicio de la licencia o la incapacidad temporal que le corresponda.

3.- Los policías declarados en segunda actividad no prestarán servicios que comporten peligro o riesgo previsible.

4.- Las funciones de los distintos puestos de trabajo de segunda actividad con destino dentro de la Policía Local o en cualquier área municipal, se determinarán por el Pleno de la Corporación a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

5.- Las funciones se desarrollarán en el horario que se establezca por la Jefatura del Cuerpo o en la Relación de Puestos de Trabajo, de acuerdo con las actividades a desempeñar, no realizándose en ningún caso turnos de noche, a excepción de que los turnos de noche sean asignados por el Ayuntamiento habiendo sido solicitados o aceptados por el interesado.

6.- Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en cualquiera de las funciones incluidas para los correspondientes puestos de segunda actividad en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### **Artículo 15.- Situaciones excepcionales.**

Cuando por razones excepcionales de seguridad ciudadana lo requieran, el Alcalde podrá acordar la incorporación de los funcionarios de la Policía Local en segunda actividad con destino para el cumplimiento de funciones policiales, que serán decretadas por la Alcaldía dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación por el tiempo mínimo necesario.

### **CAPÍTULO IV.- ASPECTOS RETRIBUTIVOS.**

#### **Artículo 16.- Retribuciones en segunda actividad con destino.**

Durante la permanencia del miembro de la Policía Local en la segunda actividad con destino este percibirá:

a) Las retribuciones básicas correspondientes a su clasificación y categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

b) Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que desempeñe, fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo.

c) Un complemento personal transitorio que tendrá por finalidad cubrir la diferencia de las retribuciones complementarias existente entre las correspondientes al puesto que desempeñe y las propias de su clasificación y categoría, siendo su cuantía la necesaria para alcanzar el 80 por 100 de las retribuciones complementarias propias de su clasificación y categoría.

#### **Disposición Adicional.**

El interesado que, contando con 20 años de servicio activo en el Cuerpo de la Policía Local, tenga cumplidos 55 años, podrá solicitar por escrito a la Jefatura la dispensa del servicio de noches por razón de edad.

Esta dispensa no supondrá disminución de las retribuciones complementarias y no se equiparará a la segunda actividad.

Aquellos trabajadores que queden dispensados del servicio de noches por razón de edad podrán ser requeridos por la Jefatura del Cuerpo de manera excepcional para realizar el servicio nocturno o parte del mismo. Este requerimiento deberá ser motivado, puntual y de carácter voluntario.

### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

---